

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: ALINE STEPHANY QUINTERO REYES y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTE UNICORNIO S.A.S y OTROS
RADICACIÓN: 760013103001-2022-00117-00.

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto anterior del 27 de enero de 2023, fijo fecha para llevar a cabo la audiencia oral inicial de que trata el art. 372 del CGP, considera pertinente adecuar aquella vista pública para convertirla en audiencia única y proceder en la misma data allí señalada (17/08/2023), a proferir la sentencia correspondiente, conforme lo permite la disposición en cita, y en aplicación del principio de economía procesal a observar en toda actuación procesal.

Por consiguiente, en esta oportunidad, adicionalmente, debe decretarse los restantes medios probatorios solicitados por las partes, que cumplan con los requisitos legales para el efecto, y adicional ello a los interrogatorios de parte que se ordenaron en el referido auto, lo cual se precisa, no se hará modificación alguna.

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADECUAR la AUDIENCIA programada en decisión previa para el próximo 17 de AGOSTO de 2023 a las 9:00 A.M. horas, con el objeto de convertirla en audiencia ÚNICA ORAL VIRTUAL, en la cual se evacuará de manera concentrada las audiencias (inicial y de instrucción y juzgamiento), previstas en los arts. 372 y 373 del CGP, por lo que igualmente allí se proferirá sentencia.
2. Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la referida audiencia oral:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE BRAYAN LIBARDO CERON ESCALANTE Y OTROS.

2.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Brayan Libardo Cerón Escalante y Omaira Escalante Delgado, Registro civil de nacimiento de Brayan Libardo Cerón Escalante, Declaración extrajuicio sobre convivencia entre Brayan Libardo Cerón Escalante y Aline Stephany Quintero Reyes del 7 de julio de 2020, Certificado de existencia y representación de Transporte Unicornio S.A.S., Certificado de existencia y representación legas de Mundial de Seguros S.A., Certificado de existencia y representación legas de Mundial de Seguros S.A., expedido por la

Superintendencia Financiera de Colombia, Copia del certificado de tradición del vehículo identificado con placas FSO74E, Informe policial de accidente de tránsito realizado por el agente de tránsito Fernando Lasso, Certificado laboral expedido por la multinacional Bluefields Financiera Colombia – Hotel Spiwak, Copia reclamación de perjuicios por lesiones presentada el 04 de febrero de 2020 ante la Compañía Mundial de Seguros S.A., Copia del ofrecimiento realizado por la Compañía Mundial de Seguros S.A. el 17 de febrero de 2020 por la suma de \$21.116.958, Copia de la reclamación por daños presentada ante la Compañía Mundial de Seguros S.A. del 4 de febrero de 2020, Copia del ofrecimiento realizado por la Compañía Mundial de Seguros S.A. el 28 de febrero de 2020 por la suma de \$1.148.596, Copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca No. 1144187104-6412, Copia de dos valoraciones de medicina legal, Copia de la historia clínica, exámenes, incapacidades y valoraciones médicas, Copia de la petición de las de seguros con las que contaba el vehículo identificado con placas No. TSO772, Copia de la póliza de seguros No. 2000012545, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. del 9 de mayo de 2018, Copia de 32 facturas de gastos de transporte para acudir a citas médicas y diligencias en la Fiscalía, medicamentos e implementos personales, Cotización Auteco por la suma de \$3.709.890, Copia licencia de conducción de Cipriano Cornelio Torres, Copia del Soat y tarjeta de propiedad de los vehículos de placas TSO772 y FSO-74E, Copia de querrela, Copia reporte de iniciación – Formato FPJ-1, Copia informe ejecutivo – Formato FPJ-3, Copia acta de inspección a lugares FPJ-9, Copia 2 actas de inspección a vehículo formato FPJ-22, Copia de 2 actas de consentimiento formato FPJ-22, Copia de 2 actas de consentimiento formato FPJ-28, Copia del envío del correo electrónico que contiene la petición de documentos a la Fiscalía 106 local de Cali, Copia del soporte presentada a la Secretaría de Tránsito de Cali, tres (3) fotos que dan cuenta de los daños de la motocicleta, Certificado de tradición del vehículo con placa No. TSO772, expedido por la Secretaría de tránsito de Bogotá D.C., Copia del Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842944, Copia del registro civil de nacimiento de Tania Alejandra Cerón Escalante No. 37131184.

2.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores YONIER RIOS HERNÁNDEZ, CRISTIAN SOTO CAMAYO Y FERNANDO LASSO de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda.

2.1.3. PRUEBA TRASLADADA:

OFICIESE al Fiscal106 local de conocimiento de Cali, para que enviase copia completa del expediente contentivo del proceso penal radicado bajo el No. 760016000196201980300, líbrese el respectivo oficio por la Secretaría del Despacho.

En lo que respecta a la solicitud, de oficiar a la secretaria de Tránsito de Cali, para que remita con destino a este Despacho, el álbum fotográfico del accidente de tránsito, el cual fue remitido para que hiciera parte del aludido proceso penal No. 760016000196201980300, debe advertirse que la misma será denegada, pues tal y como consta en el inciso anterior, el proceso en el cual reposa dicha documentación se solicitará ante la Fiscalía de conocimiento la remisión de una copia de este.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., allegar copia de las pólizas de seguros vigentes, para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito, debe indicarse que la misma se niega por superflua debido a que aquel documento ya obra en el expediente en tanto fue aportada por la aseguradora demandada en el momento en que efectuó la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

2.1.4. DICTAMEN PERICIAL

Conceder a los demandantes, el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que arrimen al expediente el dictamen pericial escrito anunciado con el escrito de la demanda, el cual, en todo caso, deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP, y en cuanto a su contradicción se sujetará a lo dispuesto en el art. 228 ibidem.

2.1.5. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 236 del CGP, ya que lo que se pretende probar con dicha prueba, esto es, el punto de impacto y la posición de los vehículos involucrados en el accidente, son datos que obran en el informe policial de accidente de tránsito aportado con la demanda, por lo que resulta innecesario la práctica de la prueba incoada, además que para el mismo cometido, se le otorgó a la parte interesada el término de 20 días, a fin que aporte el dictamen pericial anunciado en el libelo demandatorio, el cual tiene dentro del objeto de prueba la referida cuestión.

2.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2.2.1. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Se rechaza de plano la ratificación de los documentos alusivos a recibos de caja por concepto de Transporte y la cotización de la Auteco frente a los daños de la motocicleta, por no tratarse de documentos declarativos sino representativos emanados de terceros, y siendo los declarativos los únicos que pueden controvertirse a través de la ratificación de que trata el artículo 262 del C.G. del P., por lo cual aquella forma de contradicción resulta improcedente.

De igual manera, lo concerniente a que se cite a la Médica Ponente Judith Eufemia del Socorro Pardo, a la Médico laboral Alba Liliana Silva de Roz y a Lilian Patricia Posso Roser, Terapeuta Ocupacional, quienes hacen parte del grupo calificador que emitieron el Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional del señor Brayan Libardo Cerón Escalante, a ratificar el contenido de aquel documento, el despacho, rechaza aquella forma de contradicción probatoria, en atención a que se trata de un documento público, debido a la naturaleza de las Juntas Regionales y nacionales de Calificación de Invalidez, los cuales son organismos del SSS del orden nacional, de creación legal y adscritas al Ministerio del Trabajo (art. 42 de la Ley 100 de 1993), por lo que al no ser un documento privado sino producido en ejercicio de una función pública, no cabe la ratificación de testimonio (art. 262 del CGP), como mecanismo de contradicción de aquel documento.

2.2.2. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Copia del certificado de existencia y representación de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Poder general conferido mediante Escritura Pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 otorgada por la Notaría Veintinueve del círculo de Bogotá, Copia de la Carátula y de las Condiciones tanto Generales como Particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000012545, Copia de la Carátula y de las Condiciones tanto Generales como Particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000012546.

2.2.3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción del testimonio de ISABELLA CARO OROZCO, asesora externa de Compañía Mundial de Seguros S.A., de conformidad con el objeto de la prueba señalado en la contestación de la demanda.

2.2.4. DICTAMEN PERICIAL

Conceder a la demandada MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que arrimen al expediente el dictamen pericial anunciado con el escrito de la demanda, el cual, en todo caso, deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP, y tendrá como objeto de prueba el allí señalado; para su contradicción, se sujetará a lo dispuesto en el art. 228 ibidem.

2.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S.

2.3.1 DOCUMENTALES APORTADAS CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Nro. 2000012546, Certificado de existencia y Representación Legal de SEGUROS MUNDIAL.

En cuanto a la solicitud de ordenar a la Compañía Mundial de Seguros, remitir la póliza original, estarse a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 6.1.3. de la presente providencia.

2.3.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción del testimonio del agente de tránsito FERNANDO LASSO, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en la contestación de la demanda.

2.3.3. DICTAMEN PERICIAL

Se niega el decreto de peritaje y/o designación de perito, solicitada por la sociedad demandada, atendiendo a que el dictamen debe ser aportado de manera directa por la parte interesada conforme a lo dispone el artículo 227 del CGP, no obstante, y en vista que se ha manifestado la intención de contar con un dictamen pericial, el juzgado concede a dicha parte un término de 10 días para que presente aquel dictamen pericial, cuyo escrito deberá observar los requisitos establecidos en el

artículo 226 del CGP., y su contradicción se sujetará a lo dispuesto en el artículo 228 *ibidem*; el objeto de aquel dictamen corresponderá al anunciado por el demandado en la solicitud probatoria, quien además contratará directamente al perito.

2.4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA CARMENZA SOLIS, QUIEN ESTÁ REPRESENTADA A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM

A pesar de que dicha parte se encuentra representada por curador ad-litem, como el profesional del derecho que la representa, al momento de contestar la demanda no aportó ninguna prueba, este juzgado se abstiene de decretar prueba alguna en favor de dicha parte.

3. DISPONER que los restantes resolutorios del auto previo del 27 de enero de 2023, no sufren alteración alguna.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad	
Secretaría	
Cali, _02 DE MAYO DEL 2023	
Notificado por anotación en el estado No 071	De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández	
Secretario	